



MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS Ley Nº 9045

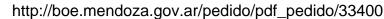
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Ratifícase el Decreto Nº 2481 de fecha 14/12/2017 que como Anexo "A" forma parte de la presente ley y en consecuencia, apruébese el Consenso Fiscal suscripto en fecha 16 de noviembre de 2.017 entre el señor Presidente de la Nación Argentina, Ing. Mauricio Macri, los señores gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), cuyo texto (y sus Anexos) forman parte integrante del decreto que se ratifica por medio del presente artículo.

- Art. 2°- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar todas las medidas y/o acciones necesarias y a disponer las modificaciones y/o incrementos presupuestarios que resultaren pertinentes, para la implementación y cumplimiento del Consenso Fiscal que se aprueba por el artículo 1° de esta ley.
- Art. 3°- En virtud de lo dispuesto en el punto III, apartado u) del Consenso Fiscal que se aprueba por el artículo 1° de esta ley, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Señor Asesor de Gobierno, actuando en representación de la Provincia de Mendoza y con la debida intervención del Señor Fiscal de Estado (Art. 177 de la Constitución de Mendoza), desista de los procesos judiciales iniciados por la Provincia de Mendoza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se detallan a continuación:
- a) "Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 000819/2016).
- b) "Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (Expte. CSJ 000820/2016).
- Art. 4°- En virtud de lo dispuesto en el punto III, apartado d) del Consenso aprobado en el artículo 1°, modifícase la Planilla Analítica Anexa al artículo 3° de la Ley Nº 9.022 y establézcanse para el año 2.018 las alícuotas aplicables a los distintos rubros y actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según se detalla en Planilla Analítica y sus Referencias que como Anexo "B" integran la presente ley.
- Art. 5°- En virtud de lo dispuesto en el punto III, apartado i) del Consenso aprobado en el artículo 1°, sustitúyanse los incisos d) y e) del artículo 6 de la Ley Nº 9.022, por los siguientes:
- "d) Del tres por ciento (3%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro y del uno por ciento (1%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados siempre que este acto se encuentre respaldado con factura de venta y que el vendedor figure en el Registro de







agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza".

- "e) Del cuatro por ciento (4%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro o por transferencia de dominio a título oneroso de vehículos cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el inciso precedente. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza".
- Art. 6°- En virtud de lo dispuesto en el punto III, apartado a) del Consenso aprobado en el artículo 1°, sustitúyase el artículo 185 bis del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, por el siguiente:
- "Artículo 185 bis Los beneficios del artículo 185 inciso x) en ningún caso alcanzan a:
- 1- Las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios y los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley Nacional N° 23.966.
- 2- Las ventas minoristas y/o prestaciones o locaciones de servicios a consumidor final realizadas por los sujetos que desarrollen actividades del sector, a las cuales se les deberá dispensar el tratamiento previsto en el artículo 189, tercer párrafo del Código Fiscal.
- 3- Las actividades complementarias que realicen los sujetos comprendidos en el beneficio, excepto cuando las mismas consistan en la aplicación de ajustes por desvalorización y/o intereses".
- Art. 7°- Incorpórase como inciso ak) del artículo 185 del Código Fiscal el siguiente:
- "ak) Los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de capital en los mutuos con garantía hipotecaria destinados a operatorias de vivienda única otorgados por las entidades financieras sujetas a la Ley Nacional N° 21.526."
- Art. 8°- Deróganse los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Nº 9.022 referidos al Plan Plurianual de Reducción de Alícuotas.
- Art. 9°- Apruébase la Resolución de Comisión Plenaria (CP) del Convenio Multilateral N° 28/2017, por medio de la cual se introducen modificaciones a las disposiciones del Convenio Multilateral del 18/08/1977, cuyo texto como Anexo "C" forma parte integrante de la presente ley.
- Art. 10- Compensaciones mutuas. Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar deudas y créditos recíprocos con el Estado Nacional siempre que las compensaciones resulten convenientes a los intereses de la Provincia, pudiendo a tales efectos disponer de los créditos que posea la Provincia contra el Estado Nacional.
- Art. 11- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

SDR. JUAN CARLOS JALIFF







Presidente Provisional A/C cargo de la Presidencia H. Cámara de Senadores

DR. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara de Diputados

DR. DIEGO MARIANO SEOANE Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY Secretaria Legislativa H. Cámara de Diputados

NOTA: los anexos podrán ser consultados en la Secretaria de Despacho General del Ministerio de Hacienda y Finanzas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
16/02/2018	30551